

Análisis jurisprudencial sobre la protección del trabajador campesino en Colombia

Jurisprudential analysis on the protection of farm workers in Colombia

Análise jurisprudencial sobre a proteção dos trabalhadores camponeses na Colômbia

Juan David Velasco-Piamba¹

Recibido: 22 de septiembre de 2022

Aprobado: 28 de diciembre de 2022

Publicado: 1 de julio de 2023

Cómo citar este artículo:

Juan David Velasco-Piamba. *Análisis jurisprudencial sobre la protección del trabajador campesino en Colombia*. DIXI, vol. 25, n°. 2, julio-diciembre 2023, 1-15.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2023.02.02>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2023.02.02>

¹ Especialista en Derecho Constitucional, Universidad Santiago de Cali. Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional, Universidad de Castilla-La Mancha (España). Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia.

Correo electrónico: juan.velasco09@usc.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3088-8421>



Resumen

El objetivo de este artículo es analizar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, con el fin de extraer los derechos y las garantías de los trabajadores campesinos y rurales en Colombia. Para ello, se empleará una metodología con un enfoque cualitativo sobre las pronunciaciones de la Corte Constitucional que el autor considera imprescindibles para entender lo otorgado a este grupo de personas trabajadoras del campo, las cuales han sufrido a causa de la violencia de grupos al margen de la ley y de la desatención de diferentes Gobiernos; en consecuencia, su universo poblacional será el documental. En cuanto a los resultados, encontramos que algunos derechos constitucionales fueron tenidos en cuenta durante la redacción constitucional y su posterior evolución jurisprudencial como sujetos de especial protección, pero que a nivel del Derecho Internacional hay una desatención por parte del Estado. En conclusión, en el plano constitucional y jurisprudencial este grupo social tiene una serie de derechos que, si bien a nivel nacional son suficientes, no han sido totalmente protegidos por parte de las instituciones.

Palabras clave: derecho de acceso a la tierra, jurisprudencia constitucional, trabajador campesino, violencia en Colombia, sujeto de especial protección.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the rulings issued by the Constitutional Court, in order to extract the rights and guarantees of peasant and rural workers in Colombia. For this purpose, a methodology with a qualitative approach will be used on the pronouncements of the Constitutional Court that the author considers essential to understand what has been granted to this group of rural workers, who have suffered due to the violence of illegal groups and the neglect of different governments; consequently, his population universe will be the documentary. As for the results, we found that some constitutional rights were taken into account during the constitutional drafting and subsequent jurisprudential evolution as subjects of special protection, but that at the level of International Law there is a lack of attention by the State. In conclusion, at the constitutional and jurisprudential level, this social group has a series of rights that, although they are sufficient at the national level, have not been fully protected by the institutions.

Key words: Right of access to land, constitutional jurisprudence, peasant worker, violence in Colombia, subject of special protection.

Resumo

O objetivo deste artigo é analisar as decisões emitidas pelo Tribunal Constitucional a fim de extrair os direitos e garantias dos trabalhadores rurais e camponeses da Colômbia. Para isso, será utilizada uma metodologia qualitativa para analisar as decisões da Corte Constitucional, que o autor considera essencial para entender o que foi concedido a este grupo de trabalhadores rurais, que sofreram como resultado da violência de grupos ilegais e da negligência de diferentes governos; conseqüentemente, o universo populacional será o documentário. Em termos de resultados, constatamos que alguns direitos constitucionais foram levados em consideração durante a elaboração da Constituição e sua posterior evolução jurisprudencial como temas de proteção especial, mas que no nível do direito internacional há uma falta de atenção por parte do Estado. Em conclusão, em nível constitucional e jurisprudencial, este grupo social possui uma série de direitos que, embora suficientes em nível nacional, não foram totalmente protegidos pelas instituições.

Palavras-chave: Direito de acesso à terra, jurisprudência constitucional, trabalhador camponês, violência na Colômbia, objeto de proteção especial.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo, se analizarán las Sentencias SU-213 de 2021, C-021 de 1994, C-006 de 2002, C-644 de 2012, C-623 de 2015, C-077 de 2017 y C-644 de 2017, las cuales abordan un tema de gran importancia para Colombia, que tiene una larga tradición agraria. Se trata de los trabajadores del campo colombiano, quienes han sido afectados directamente por el conflicto armado, pues son un grupo social perjudicado por el desplazamiento forzado y otras formas de la guerra. Este grupo poblacional ha visto limitado el ejercicio de sus derechos, aunque gracias a las funciones propias de la Corte Constitucional, algunos de estos han sido protegidos a nivel judicial.

Con el fin de cumplir con el objetivo general de la investigación, la metodología empleada para ello será el paradigma de tipo fenomenológico hermenéutico, dado que es un tema que estará en una constante evolución normativa y judicial a futuro. El enfoque de la investigación ha de ser cualitativo, ya que se establecerán las cualidades de los derechos de los trabajadores del campo, con el fin de construir una realidad jurídica. Su alcance será descriptivo, por lo cual se recogerá información acerca de conceptos o propiedades de las garantías otorgadas a nivel constitucional y jurisprudencial; de igual modo, su alcance será explicativo porque no solo se abordarán los conceptos, sino que además el interés consistirá en describir hacia dónde van estos fenómenos en la actualidad jurídica colombiana.

Por otra parte, este tipo de investigación será de tipo no probabilístico, ya que busca dar respuesta a los derechos surgidos por la jurisprudencia nacional. La población objeto de estudio será el documental; por ende, la estrategia de investigación será descriptiva y consistirá en encontrar las características resultantes del análisis de la investigación. En relación con el objeto de estudio, el instrumento de recolección de datos ha de ser el documental, con una revisión de algunas jurisprudencias que para el autor son importantes para el objeto de estudio.

Con tal propósito, se parte de la siguiente pregunta: ¿cuáles han sido los derechos y las garantías que han obtenido los trabajadores campesinos en Colombia? Por ello, para cumplir con el objeto de estudio, el artículo se dividirá de la siguiente manera: primero se hará una pequeña conceptualización de la violencia en Colombia y su relación con la población campesina; segundo, se hará el análisis jurisprudencial de las sentencias enunciadas; finalmente, se darán una serie de conclusiones.

II. LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

En primer lugar, es importante señalar la relación entre la violencia y el sector rural en Colombia. La violencia, en este país, ha sido un hecho presente desde la época del

Descubrimiento, la Conquista, las colonias y la Independencia hasta nuestra época actual. A pesar de los esfuerzos realizados para lograr la paz, esta herida aún no ha sanado completamente. El conflicto armado que ha tenido lugar en la época contemporánea ha sido uno de los más sangrientos en el continente, con la participación de actores como políticos, empresarios, militares y —en algunos casos— sectores sociales. Sin embargo, es la población civil, y en particular el sector rural, quienes han sufrido más de esta violencia armada generalizada a lo largo del territorio nacional. Esperamos que en el futuro las y los colombianos puedan disfrutar de una paz estable y duradera

El ataque a la población civil fue utilizado como una estrategia de guerra y fruto de ello surgieron acciones como: asesinatos selectivos, masacres, sevicia y tortura, desapariciones forzadas, secuestros, toma de rehenes, desplazamiento forzado, despojos, extorsiones, violencia sexual, reclutamiento ilícito, minas antipersonal, ataques a bienes civiles, sabotaje, atentados terroristas y amenazas. Algunas de estas modalidades de violencia fueron las preferidas por grupos al margen de la ley sobre otras para mantener el terror entre la población civil.

En consecuencia, los campesinos fueron víctimas de estas acciones, tal como lo sostiene la Comisión de la Verdad: “[...] los despojos y las violencias afectaron especialmente a las familias campesinas [...]. El campesinado fue perseguido, marginalizado y estigmatizado”¹, además de ser víctimas también de lo que agrega la Comisión:

Las balas y las bombas arrojadas por la fuerza pública en operaciones militares contra el narcotráfico y contra las insurgencias, y también cayeron por los cilindros bomba y los tatucos de la guerrilla en sus procesos de expansión y control territorial. Y fueron víctimas de despiadadas masacres por parte de paramilitares.²

Vale la pena señalar que este conflicto armado ha dejado un saldo inmenso de víctimas que, en palabras de la Comisión de la Verdad, ha sido “de proporciones bíblicas: más de 9 millones, de las cuales por lo menos medio millón perdieron la vida. [Y] nueve de cada diez víctimas eran civiles”³. Así mismo, sus familiares fueron víctimas indirectas al perder derechos como el de la propiedad sobre las tierras que ostentaban.

1 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. CONVOCATORIA A LA PAZ GRANDE. HAY FUTURO SI HAY VERDAD: INFORME FINAL. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022).

2 *Id.*

3 *Id.*

Por ello, en el Acuerdo de Paz⁴ ha sido incluida una reforma agraria que, aunque no se ha cumplido en su totalidad, constituye en cierta forma una condonación o pago por esa deuda histórica que han tenido los diferentes Gobiernos, a lo largo de nuestra historia, con estas víctimas y con los municipios en donde se ha visto una desatención en materia de institucionalidad estatal, recursos fiscales y vías de acceso.

Para resumir, vemos cómo la violencia en nuestro país, y sobre en todo en la época contemporánea, ha afectado de una manera muy importante al sector rural colombiano. Las personas campesinas han sido víctimas del desplazamiento forzado de sus tierras, en algunos casos sin más que con lo que llevan puesto, y por tanto han tenido que rehacer su vida en sitios diferentes al de sus orígenes. Esto ha tenido un efecto negativo en la economía, pues ha nutrido esas economías invisibles e ilícitas que surgen a raíz del narcotráfico. Además, está la acumulación de grandes cantidades de tierra en manos ajenas que no les dan un uso acorde, lo cual repercute en sectores como el agropecuario, el económico y el social, y es una de las claves del rezago del país a nivel mundial.

III. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Cabe aclarar que en nuestra Constitución Política de 1991 existe una parte dogmática, con un capítulo destinado a los derechos sociales, económicos y culturales o de “segunda generación”, los cuales exigen y obligan al Estado a garantizar a la persona un buen vivir⁵. Estos adquieren, en ciertos casos, el rango de derechos fundamentales que, sobra decir, están en consonancia con el Derecho Internacional, en particular con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Como consecuencia de esto, el Estado adquiere un compromiso indisoluble frente a su pueblo. De igual forma, es importante recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por remisión de la Constitución, es un criterio auxiliar obligatorio al cual se debe acudir dentro de las funciones propias de la actividad judicial⁶.

4 El Acuerdo Final de Paz fue firmado en 2016 entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, un grupo guerrillero al margen de la ley que estuvo en activo en el territorio colombiano por cerca de cincuenta años ejerciendo actividades tendientes a desestabilizar la economía y la infraestructura del país.

5 Asamblea Nacional Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Editorial Leyer. (1991).

6 Sobre este tema, puede acudirse a la lectura de la Sentencia C-836 de 2001.

Una vez visto un corto resumen de lo que han sufrido los campesinos colombianos como consecuencia del conflicto armado, en sus diferentes vertientes a nivel nacional, se procederá a analizar la jurisprudencia relativa a la protección de esta población. Una de las sentencias a analizar será la primera posición que tuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-021 de 1994, del 27 de enero de 1994, en la que se resolvió una acción de inconstitucionalidad ejercida en contra el artículo 3 de la Ley 34 de 1993⁷. Lo importante de esta sentencia para nuestro objeto de estudio es el análisis que se hizo de la actividad del trabajador del campo, tal como lo expresa la Corte Constitucional:

La Constitución otorga al trabajador del campo y al desarrollo agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción, con lo cual se pretende establecer una igualdad no solo jurídica, sino económica, social y cultural, partiendo del supuesto de que el crecimiento de este sector trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos del país, y de que el Estado debe intervenir para mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social.⁸

Lo anterior significa que los trabajadores del campo son un colectivo protegido por la Constitución y que merecen un trato especial, ya que hacen parte de un sector proclive a no elevar su nivel de vida, lo cual llevaría a que se vieran afectados otros derechos que estarían conexos como, por ejemplo, el trabajo o la salud. Por ello, el constituyente en sus discusiones fue precavido sobre este tema y les garantizó una forma de acceder a la propiedad con el fin de mejorar su calidad de vida en su entorno rural.

Posteriormente, en la Sentencia C-006 de 2002, del 23 de enero de 2002, la Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la propiedad rural:

La función social que tiene la propiedad, y en especial la rural, obliga a que su tenencia y explotación siempre esté orientada hacia el bienestar de la comunidad; por ello, en materia de acceso a la propiedad se ha privilegiado a los trabajadores agrarios no solo con el objeto de facilitarles la

7 Ley 34 de 1993. Para la refinanciación de la deuda de los cafeteros, algodoneros, arroceros y demás sector agrario se dictan las normas y los criterios para su regulación y aplicación. Enero 7 de 1993. Diario Oficial 40.701.

8 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-021/94. (M.P. Antonio Barrera Carbonell; enero 27 de 1994).

adquisición de la tierra, sino con el ánimo de procurarles un mejor nivel de vida y de estimular el desarrollo agropecuario y por consiguiente el económico y social del país.⁹

En esta sentencia, se resolvió una acción pública de inconstitucionalidad sobre el artículo 45 de la Ley 160 de 1994¹⁰. Vemos cómo entonces, con el pasar de los siglos, ha habido un cambio de pensamiento respecto a la propiedad en el sector rural. De parte de los constituyentes, hubo una protección sobre la importancia de la propiedad rural y una garantía de acceso a esta para los trabajadores del campo, debido a su importante rol dentro de la economía y la ecología. Mas tarde, en la Sentencia C-644 de 2012, del 23 de agosto de 2012, la Corte desarrolló el tema del campo como un bien jurídico:

La jurisprudencia constitucional ha ido reconociendo, a través de los casos objetivos y concretos, las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas. Así, la denominación dada a la expresión “campo” se entiende para efectos de este estudio como realidad geográfica, regional, humana, cultural y económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, es el campo como conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados.¹¹

Esta sentencia también se originó por una demanda de inconstitucionalidad sobre los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1450 de 2011¹². Se destacó que el campo en Colombia tiene una protección constitucional que se desarrolla en los artículos

9 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-006/02. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández; enero 23 de 2002).

10 Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), y se dictan otras disposiciones. Agosto 5 de 1994. Diario Oficial 41.479.

11 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-644/12. (M. P. Adriana María Guillen Arango; agosto 23 de 2012).

12 Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para el 2010-2014. Junio 16 de 2011. Diario Oficial 48.102.

60, 64 y 66, al cual nuestros constituyentes decidieron darle un valor especial frente al contexto histórico y a la importancia en materia económica para cualquier país. Por ello, se consagraría como deber del Estado garantizar el acceso a la propiedad rural a los trabajadores campesinos. Resalta la Corte Constitucional que no solo se “persigue asegurar un título de propiedad, sino *mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*, fin al que concurren otros elementos como el acceso a vivienda, tecnología, mercados, asistencia financiera y empresarial”¹³. Por ende, estos artículos se complementan entre ellos para hacer un imperativo constituyente.

Se debe entender que no se trata solo del derecho a la propiedad para los trabajadores campesinos; también es una imposición a las ramas del poder para que se articulen y desarrollen políticas públicas tendientes a satisfacer sus carencias. Claro está, sin olvidarnos de resto de los ciudadanos, ya que se estaría poniendo en riesgo la seguridad alimentaria a nivel nacional con la desatención de lo agro.

Por su parte, la Sentencia C-623 de 2015, del 30 de septiembre de 2015, estableció un importante aporte sobre los contenidos protegidos que tiene el derecho de acceso a la tierra, tras resolver una acción pública de inconstitucionalidad, presentada por un ciudadano que demandó los artículos 50 (parcial) y 53 (parcial) de la Ley 160 de 1994¹⁴. De este aporte, se destaca:

(i) [el] acceso a la tierra, a través de la titulación individual o colectiva de tierras a los pobladores rurales, mediante formas asociativas, de su arrendamiento, de la concesión de créditos a largo plazo, de la creación de subsidios para la compra de tierra, del desarrollo de proyectos agrícolas, [...]

(iii) [el] acceso a los recursos y servicios que permitan realizar los proyectos de vida de la población rural como educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial; y

(iii) [la] seguridad jurídica de las diferentes formas de tenencia de la tierra como la propiedad, la posesión y la mera tenencia, sin que ello signifique que su protección se circunscriba solamente a estas. [...] la seguridad

13 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-644/12. (M. P. Adriana María Guillen Arango; agosto 23 de 2012).

14 Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), y se dictan otras disposiciones. Agosto 5 de 1994. Diario Oficial 41.479.

jurídica que debe brindar el Estado para proteger la conexión que surge entre la población rural y el espacio físico en el cual aspiran desarrollar su proyecto de vida, lo cual trasciende el campo de la aclaración de títulos y los derechos reales sobre bienes.¹⁵

Así mismo, en la Sentencia C-077 de 2017, del 8 de febrero de 2017, se trató un tema importante para el desarrollo del derecho de acceso a la tierra y el desarrollo agrario del país, ya que se consideró que las políticas públicas en materia agraria son libres del gobierno, pero que:

Esta libertad de configuración para definir el modelo de desarrollo agrario no es arbitraria ni absoluta, sino que persigue el único propósito de decantar la mejor opción de orden económico y social justo en el sector rural, a partir del preámbulo constitucional y de los demás bienes constitucionales llamados a ser protegidos. Por lo tanto, las políticas agrarias inspiradas en las libertades económicas y las relaciones de mercado no pueden vulnerar de manera directa los derechos reconocidos constitucionalmente a favor de la población campesina.¹⁶

Esta sentencia se dio en razón de una acción pública de inconstitucionalidad en contra de la totalidad de la Ley 1776 de 2016¹⁷. Podemos extraer que se debe garantizar a nivel jurídico la propiedad rural; y a sus verdaderos dueños, brindarles la oportunidad de desarrollar su forma de vida con las garantías de los estándares internacionales. Se suma esto a que las políticas en materia agraria deben avalar el desarrollo agrario sostenible respetando el principio de equidad, con el fin de lograr una “distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo”¹⁸, y de acomodarse en favor de las comunidades campesinas “no porque sean las políticas más eficientes desde el punto de vista económico, sino porque son más sostenibles en términos humanos, sociales, alimentarios, culturales y también en términos de

15 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-623/15. (M.P. Alberto Rojas Ríos; septiembre 30 de 2015).

16 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-077/17. (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; febrero 8 de 2017).

17 Ley 1776 de 2016. Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. Enero 29 de 2016. Diario Oficial 49.770.

18 Constitución Política de 1991.

democracia económica”¹⁹. Lo anterior implica el deber de la rama legislativa a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales constitucionales.

De este modo, también se garantiza y se materializa lo dispuesto por el artículo 65 constitucional, garantizando la seguridad alimentaria del pueblo colombiano de manera sostenible. De tal forma, se reduciría la dependencia externa en materia alimentaria y le serviría al país en cuanto a exportación. Por consiguiente, el desarrollo económico del país sería mayor, sin olvidarnos de la conservación y el equilibrio del ecosistema en beneficio de nuestras generaciones presentes y más aun de las futuras. A estos temas de políticas públicas y ecosistema se suman los principios de prohibición de regresividad y progresividad, los cuales son elementos esenciales en nuestro Estado social de derecho. Estos principios están en constante sinergia con el desarrollo del agro, como lo explica la Sentencia C-077 de 2017:

El principio de progresividad implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida por el estándar logrado. En otras palabras, todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático (y en cuanto al principio de regresividad) [...] Imponen al Estado colombiano el deber de no recortar ni limitar el ámbito sustantivo de protección de un derecho, no aumentar los requisitos para el acceso efectivo al goce de un derecho, ni disminuir o desviar recursos que han sido usados para la satisfacción de un derecho.²⁰

Esto implica un seguro para que los derechos y las garantías alcanzadas no se vean perdidas con el transcurso del tiempo y de los Gobiernos venideros o los proyectos de ley. Si bien es cierto que existe la acción de inconstitucionalidad, los jueces constitucionales, para su resolución, deben aplicar un test de razonabilidad para determinar si hay regresión o no, y si se llegaran a tomar en cuenta estos proyectos, deberán estar muy bien justificadas para tomar en cuenta esas medidas regresivas en el desarrollo de los derechos sociales alcanzados. Por consiguiente, y como lo aclara la Corte:

19 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-077/17. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; febrero 8 de 2017).

20 *Id.*

[El] *corpus iuris* que nuestro sistema jurídico reconoce a los campesinos y trabajadores agrarios es una articulación de derechos y deberes que quizás expresa de la manera más clara y contundente el postulado de la dignidad humana, entendida como principio fundante y valor de nuestro ordenamiento legal, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo.²¹

Es un derecho que esta decantado por la jurisprudencia como el vivir como se quiera, el vivir bien y el vivir sin humillaciones, en el marco de una igualdad económica, cultural y social para nuestros campesinos y del respeto de la dignidad. Posteriormente, la Sentencia C-644 de 2017, ejerciendo sus controles constitucionales, conoció acerca del Decreto 870 del 2017²², y como resultado de este análisis, la Corte determinó que:

Debe también tenerse en cuenta que uno de los elementos fundamentales de las garantías que le asisten a los campesinos y trabajadores rurales, es precisamente el derecho a la participación en los aspectos que los afectan. Lo anterior es una manifestación de la participación concebida como un principio (preámbulo, Arts. 1 y 2 Constitución Política) y un derecho (Arts. 40 y siguientes de la Constitución Política) que tiene efectos transversales en todas nuestras instituciones.²³

El derecho de participación, que se traduciría en la consulta previa, es un derecho fundamental al cual tienen acceso las personas que se vean afectadas por decisiones del Estado que pudieran vulnerar su subsistencia como grupo social. Con esto, se resalta aún más la importancia de los trabajadores campesinos dentro de las políticas públicas, lo cual es clave para un desarrollo sostenible y un respeto al medio ambiente. Además, es un deber del Estado proteger las inmensas riquezas naturales de Colombia, garantizando los principios de prevención y precaución, con el fin de no producir daños graves en el medio ambiente.

Por otra parte, en la última Sentencia de Unificación 213 de 2021 la Corte Constitucional ha establecido unas reglas jurisprudenciales sobre este grupo de

21 *Id.*

22 **Presidencia de la República. DECRETO LEY 870/17. Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación.** Mayo 17 de 2017. Diario Oficial 50.244.

23 **Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-644/17. (M.P. Diana Fajardo Rivera; octubre 18 de 2017).**

personas, en concreto que “el derecho de acceso progresivo a la tierra tiene carácter fundamental”²⁴, es decir que este derecho tiene conexidad con derechos fundamentales como la vida, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la libre escogencia de profesión u oficio, y el derecho de asociación. Esta transversalidad del derecho de acceso a la tierra hace que contenga un rol de derecho fundamental.

Otra de las reglas es que: “Los campesinos son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios”²⁵, según dos criterios: el primero se centra en la historia de este grupo social, su “marginalización y vulnerabilidad socioeconómica”²⁶; y el segundo se refiere a casos concretos como, por ejemplo, “la población desplazada por la violencia, las madres cabeza de familia, los menores [de edad] y el adulto mayor”²⁷.

Durante el desarrollo de esta investigación, se evidenció cómo Colombia se abstuvo de votar favorablemente la Declaración de Derechos Campesinos aun sabiendo que es un país de una larga tradición agraria. Dicha Declaración es un avance importante en materia de derechos humanos; contiene veintiocho artículos, de los que se destacan el derecho a las semillas y el derecho a la diversidad biológica.

Es innegable que el Gobierno se equivocó al no aprobar la Declaración que protege una serie de derechos históricos adeudados a la población campesina. De la abstención surgen preguntas como: ¿por qué se abstuvo el gobierno de Duque a incorporar esta Declaración?, ¿afecta intereses personales o corporativos a nivel nacional o internacional? Es claro que esta Declaración sería un complemento a los derechos y las garantías de nuestros campesinos colombianos, una garantía adicional en consonancia con el Derecho Internacional contemporáneo, y por ello el Ministerio de Agricultura recientemente presentó un proyecto de acto legislativo²⁸.

IV. CONCLUSIONES

A manera de conclusión, con base en el análisis de investigación realizado, se destacarán los siguientes puntos:

24 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA SU- 213/21. (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera; julio 8 de 2021).

25 *Id.*

26 *Id.*

27 *Id.*

28 Proyecto de Acto Legislativo con el cual se busca imponerle al Estado el deber de garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de la población campesina.

- I. Como consecuencia del conflicto armado, la población campesina ha sido afectada por culpa del desplazamiento forzado y otras formas de violencia. La Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional otorgaron a este grupo social un trato de especial protección por su historia. Además, se ha decantado la función social que tienen las tierras agrarias y su relación con el derecho de acceso a la tierra como garantía a nivel jurídico en cuanto a su protección, acceso a la propiedad y el desarrollo social. Esto se relaciona con el derecho a un medio ambiente sano y con la lucha de todas las personas en el mundo por evitar su constante degradación. La seguridad alimentaria también es un tema importante para los siglos venideros. Si generamos una conciencia en las altas instituciones, el desarrollo de lo agro se convertiría en una realidad jurídica que beneficiaría el desarrollo del país.
- II. De igual forma, a las poblaciones rurales se les ha dotado de un derecho de asociación que en los últimos años ha sido de gran utilidad, además de relevante, ya que muchas veces se desarrollan acciones sin tener en cuenta sus posibles afectaciones. También, está claro que este grupo merece especial participación en el desarrollo de las políticas públicas y los planes de desarrollo tanto a nivel nacional como a nivel departamental. Esto se podría mejorar si en el Congreso existiera una comisión encargada de la política agraria, además de incentivar, a través de instituciones como el Servicio Nacional de Aprendizaje, a los jóvenes en el milenar oficio de la agricultura.
- III. En síntesis, vemos cómo hay una serie de garantías para nuestra población campesina, la cual tuvo el reconocimiento de los constituyentes de brindar esas garantías por esa deuda histórica. Con el paso de los años, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha servido para reforzar aún más la protección a este grupo social. La aprobación del proyecto de acto legislativo tendiente al reconocimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos debería ser prioridad para el nuevo Gobierno, a fin de invertir en la infraestructura con vías de acceso y en cooperativas de economía solidaria, aunado al conglomerado de derechos nacionales e internacionales.

V. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Editorial Leyer. (1991).
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. CONVOCATORIA A LA PAZ GRANDE. HAY FUTURO SI HAY VERDAD: INFORME FINAL. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-021/94. (M.P. Antonio Barrera Carbonell; enero 27 de 1994).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-836/01. (M.P. Rodrigo Escobar Gil; agosto 9 de 2001).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-006/02. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández; enero 23 de 2002).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-644/12. (M. P. Adriana María Guillen Arango; agosto 23 de 2012).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-623/15. (M.P. Alberto Rojas Ríos; septiembre 30 de 2015).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-077/17. (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; febrero 8 de 2017).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-644/17. (M.P. Diana Fajardo Rivera; octubre 18 de 2017).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA SU- 213/21. (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera; julio 8 de 2021).
- Ley 34 de 1993. Para la refinanciación de la deuda de los cafeteros, aldoneros, arroceros y demás sector agrario se dictan las normas y los criterios para su regulación y aplicación. Enero 7 de 1993. Diario Oficial 40.701.
- Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), y se dictan otras disposiciones. Agosto 5 de 1994. Diario Oficial 41.479.

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para el 2010-2014. Junio 16 de 2011. Diario Oficial 48.102.

Ley 1776 de 2016. Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. Enero 29 de 2016. Diario Oficial 49.770.

Presidencia de la República. DECRETO LEY 870/17. Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación. Mayo 17 de 2017. Diario Oficial 50.244.